

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

REGLAMENTO DE COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo nombradas por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, conformadas al amparo del artículo 19, inciso ñ) de la Ley Orgánica del Colegio No. 7537.

ARTÍCULO 2. Las Comisiones de Trabajo son entes de apoyo de la Junta Directiva y con sus funciones que esta les asigne. Los integrantes de las comisiones serán nombrados por un año y podrán ser reelectos por igual término para períodos subsiguientes a solicitud de la Presidencia de la comisión.

ARTÍCULO 3. La Junta Directiva integrará las Comisiones de Trabajo con el número de colegiados activos que estime conveniente, deberá nombrar a un miembro de la Junta Directiva y elegirá a un coordinador y un subcoordinador. Las personas designadas deberán ser juramentadas por el presidente de la Junta Directiva como requisito para iniciar su labor.

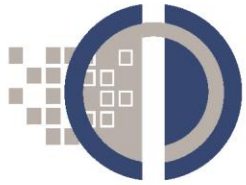
El miembro de Junta Directiva que forme parte de la Comisión convocará la primera sesión de trabajo, a fin de informar la designación del coordinador y del subcoordinador, explicar las funciones de la comisión y metodología de trabajo, así como el tema o trabajo asignado. El miembro de Junta Directiva que conforme la comisión informará a la Junta Directiva, al menos una vez al mes, sobre el avance de los asuntos a cargo de la Comisión.

ARTÍCULO 4. Cuando algún miembro de las Comisiones de Trabajo no pueda continuar en el desempeño de sus funciones, deberá informar inmediatamente al Coordinador, quien lo comunicará a la Junta Directiva para que esta proceda con su respectiva sustitución.

El coordinador de la Comisión de Trabajo deberá informar a la Junta Directiva cuando alguno de los integrantes se ausente injustificadamente a tres sesiones consecutivas, con el fin de que sea sustituido.

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva podrá remover a cualquier miembro de las Comisiones de Trabajo cuando lo considere pertinente por razones de necesidad o conveniencia.

ARTÍCULO 6. Las Comisiones de Trabajo en ningún caso podrán emitir criterio o dictámenes que no les hayan sido solicitados por la Junta Directiva, ni podrán hacer público ningún dictamen, criterio, informe u opinión en nombre del Colegio sin la autorización de la Junta Directiva. Tampoco podrán asumir compromisos que impliquen erogaciones de dinero, por ser esta función responsabilidad de la Junta Directiva.



CPIC

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 7. Las Comisiones de Trabajo podrán resolver los dictámenes por unanimidad o podrán emitir dictámenes de mayoría y de minoría sobre un mismo asunto. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuera rechazado.

Toda propuesta o dictamen que las Comisiones de Trabajo elaboren deberá ser sometida a conocimiento de la Junta Directiva, quien resolverá lo que corresponda.

ARTÍCULO 8. Los miembros de la Comisiones de Trabajo se reunirán ordinariamente en la sede del Colegio al menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario con el fin de atender los asuntos que les corresponda.

ARTÍCULO 9. La Comisiones de Trabajo deberán elaborar minutas de sus reuniones, en las que se consignen los puntos principales que se analizaron durante la reunión y los acuerdos tomados. Esas minutas serán entregadas, debidamente firmadas por el Coordinador de la Comisión a la Asistente Administrativa de la Junta Directiva, quien tendrá su custodia.

Es responsabilidad de los miembro de las Comisiones de Trabajo guardar la discreción en cuanto a los temas tratados a lo interno de la misma.

ARTÍCULO 10. En los casos en que alguna Comisión de Trabajo lo estime necesario, podrá solicitar el apoyo de la Asesoría Legal o de otras Comisiones de Trabajo; también podrán solicitar audiencia ante la Junta Directiva para exponer casos concretos.

ARTÍCULO 11. Los asuntos encomendados a las Comisiones de Trabajo deberán ser resueltos en un plazo máximo de un mes calendario, excepto que revistan un alto grado de complejidad técnica, en cuyo caso, el Coordinador de la Comisión de Trabajo podrá solicitar a la Junta Directiva un plazo mayor para su resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que por razones legales se establezca un plazo menor.

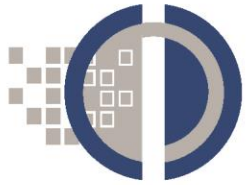
ARTÍCULO 12. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo deben abstenerse de conocer, decidir o recomendar aquellos asuntos en que tengan algún interés directo o indirecto, ya sea por relación de amistad, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, laboral o de cualquiera otra naturaleza que roce con la ética profesional.

ARTÍCULO 13. El quorum necesario para la adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo será de al menos dos terceras partes de sus miembros; dentro de éstos debe de estar el Coordinador o Sub Coordinador.

ARTÍCULO 14. El Coordinador y el Sub-Coordinador en ausencia del primero, se encargarán, entre otras cosas, de:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión de Trabajo correspondiente.

CREA_INNOVA_APRENDE_INCLUYE



CPIC

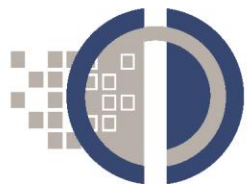
COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

- b. Coordinar la preparación de los informes o dictámenes de los asuntos que les asigne la Junta Directiva.
- c. Coordinar la elaboración y presentación ante la Junta Directiva del informe de gestión con corte al 31 de mayo de cada año, con indicación del cumplimiento de labores y asuntos pendientes.
- d. Preparar y remitir cada mes a la Junta Directiva, un informe, incluyendo el estado de los asuntos asignados pendientes.
- e. Coordinar la elaboración de planes y proyectos cuando le sean solicitados por la Junta Directiva.
- f. Firmar las minutas de las reuniones.
- g. Convocar las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 15. Por delegación de la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo en conjunto con el área de Educación Continua del Colegio, deberán designar a colegiados competentes en el área que corresponda a cada Comisión, con el fin de que impartan charlas técnicas a nombre del Colegio. Previo a impartir las charlas, el colegiado designado deberá recibir una inducción sobre las condiciones y límites de su labor.

ARTÍCULO 16. El puesto de miembro de las Comisiones de Trabajo es ad honorem, por lo que sus integrantes no recibirán ningún tipo de dieta o estipendio por su participación en las sesiones. El CPIC reconocerá los gastos de alimentación y transporte en los que incurran los miembros de estos entes de apoyo cuando sesionen, siempre que los mismos se adecuen a lo indicado en los reglamentos internos sobre la materia y de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. En caso de que un Organismo, Ministerio, Institución Pública u ONG, invite al CPIC a formar parte de alguna Comisión Externa o Interinstitucional, el colegiado activo que se nombre deberá cumplir con los mismos deberes establecidos para las Comisiones de Trabajo, incluida la elaboración y presentación de informes. En caso de incumplimiento o de falta de idoneidad, la Junta Directiva podrá destituirlo y nombrar a otro representante. El representante designado no devengará dieta ni ningún reconocimiento económico por parte del CPIC por la participación en comisiones u órganos externas.



CPIC

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 18. Vigencia

Rige a partir de su aprobación.

Reforma aprobada mediante acuerdo tomado en la Sesión de Junta Directiva No. 15- 2019, de fecha 12 de setiembre del 2019, acuerdo No. 22-15-2019.